



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO

RADICACIÓN: 20001 40 03 005 2022 595 00

DEMANDANTE: CONCRETOS EL DORADO S.A.S., NIT. 900.253.780-7

DEMANDADOS: CONSORCIO CONSTRUCTORES COLISEO UPC - 2021,

NIT.901486.706-5. Solidariamente sus consorciados INSUOBRAS GCS NIT. 892.301.018-0;

CONSTRUCCIONES E INGENIERIAS S.A.S. NIT. 901.385.382-9; PROMOTORA CAYON

Y MEDINA S.A.S. NIT. 901.205.066-5

DECISIÓN: INADMITE.

ASUNTO:

CONCRETOS EL DORADO S.A.S., por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del CONSORCIO CONSTRUCTORES COLISEO UPC - 2021, NIT.901486.706-5, representado legalmente por Alfonso José Cayón Medina, y, solidariamente, sus consorciados INSUOBRAS GCS NIT. 892.301.018-0; CONSTRUCCIONES E INGENIERIAS S.A.S. NIT. 901.385.382-9; PROMOTORA CAYON Y MEDINA S.A.S. NIT. 901.205.066-5, teniendo como obligación base de esta acción las Facturas Electrónicas de Venta CED-1372, CED-13582, CED-13588 y CED-13599, con fecha de emisión 22, 23, 24 y 28 de junio de 2022, respectivamente.

SE CONSIDERA PARA RESOLVER:

Sea lo primero mencionar que al realizar una lectura preliminar del libelo introductorio, observa esta judicatura que el demandante pretende hacer valer lo que, en su dicho, son cuatro facturas electrónicas de venta, haciendo mención que de los documentos se derivan obligaciones claras, expresas y exigibles, según lo normado en el artículo 422 del C.G.P.

Sin embargo, verifica el estrado que los títulos valores adolecen de dos defectos, a saber: i) la realización de la firma electrónica o digital del respectivo creador de los instrumentos valores, y ii) la entrega al adquiriente en el formato electrónico de generación junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor "*Documento validado por la DIAN*", como lo dispone artículo 621 del Código de Comercio, en concordancia con los numerales 7 y 14 del artículo 11, de la Resolución No. 000042, del 05 de mayo de 2020, DIAN.

No puede perderse de vista que siendo el título valor una factura electrónica, debe cumplir los requisitos exigidos para este tipo de instrumentos, teniéndose entonces que las representaciones gráficas (PDF) aportadas, tampoco allegan el código CUFE para validar su contenido, ni la remisión de esos cartulares en formato XML al ejecutado, según las exigencias del artículo 2.2.2.53.5, del Decreto 1346 de 2016.

Los aludidos defectos incumplen lo establecido en el numeral 11°, del artículo 82, de estatuto procesal civil, y resulta ser una causal de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 ibidem, razón por la cual el Despacho inadmitirá la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio procedimental aludido, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO:** RECONOCER al doctor CARLOS JOSE BAENA ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.699.019, y T.P. N° 247.829, del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c06722dfe42c648ca7159bfec3535379b398aef3c80b87b143c8e7fbc2951fc**

Documento generado en 31/05/2023 07:51:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**